

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y ASTRAZENECA

Conste por el presente documento, el Memorando de Entendimiento que celebran de una parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, con R.U.C. N° 20131257750, con domicilio legal en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, Lima – Perú, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo Sr. Luis Rosales Pereda, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08646780 designado mediante Resolución Suprema N° 006-2026-TR y debidamente autorizado mediante Acuerdo N° 04-2-ESSALUD-2026, emitido por el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud, a quien en adelante se le denominará “**ESSALUD**”; y, de la otra parte, **ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S**, con Número de identificación tributaria (NIT): 830039568 - 1, con domicilio registrado en Edificio Naos, Av. Carrera 9 N° 101 – 67, Piso 6, Oficina 601, Bogotá D.C., Colombia, debidamente representada por su representante legal, Sra. Marcela Fernández Álvarez, identificada con Cédula de Extranjería N° 8041079, a quien en adelante se le denominará “**ASTRAZENECA**”; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

ESSALUD, conforme al artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

ASTRAZENECA, es una compañía biofarmacéutica global basada en la ciencia y un centro de innovación y desarrollo con sede corporativa mundial en el Reino Unido, ubicado en las instalaciones del Cambridge Biomedical Campus. En América Latina funciona como **ASTRAZENECA REGION ANDINA** con sede principal en Colombia teniendo además presencia en Perú, Ecuador y Venezuela. Las áreas terapéuticas de AstraZeneca comprenden Oncología, Respiratorio y Enfermedades Cardiovasculares y Metabólicas.

Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a **ESSALUD** y a **ASTRAZENECA** de manera conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto establecer las bases de la cooperación técnica entre **LAS PARTES**, y establecer el marco de referencia para desarrollar un programa de cooperación para la implementación de actividades de interés común, con el fin de mejorar la atención a los asegurados de **ESSALUD**.

CLÁUSULA TERCERA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las áreas de cooperación entre **LAS PARTES**, son las siguientes:



- Asesoramiento y asistencia técnica para la ayuda al diagnóstico temprano predictivo de distintas enfermedades a través del uso de soluciones de inteligencia artificial y para el manejo con enfoque de prevención.
- Apoyo, asesoramiento en el diagnóstico, capacitación y entrenamiento en el manejo de la falla cardiaca, la enfermedad renal crónica, cáncer de mama, cáncer de ovario, asma grave o de difícil manejo, HPN (Hemoglobinuria Paroxística Nocturna), SHUA (Síndrome Hemolítico Urémico Atípico), Miastenia Gravis, HPP (Hipofosfatasa), entre otros. Los instrumentos de capacitación y entrenamiento considerarán a las guías de práctica clínica institucionales y cualquier otro documento de gestión clínica aprobados por **ESSALUD**, de encontrarse disponibles.
- Apoyo y asesoramiento en la implementación de programas de tamizaje, campañas de prevención, diagnósticos y tratamiento de distintas enfermedades.
- Fortalecimiento integral del manejo de enfermedades mediante la creación de rutas de valoración, capacitación continua a todo tipo de personal y apoyo a la creación y capacitación de redes de laboratorios de diagnóstico en **ESSALUD**.
- Capacitación y asesoramiento técnico para la elaboración de guías y procesos administrativos para la creación de centros de excelencia en cáncer de pulmón, cáncer de mama, enfermedades raras y huérfanas y enfermedades respiratorias y otras enfermedades o patologías.
- Pasantías e intercambios de experiencias entre las distintas sedes de **LAS PARTES**.

El presente Memorando de Entendimiento y las actividades que se deriven de él, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de **LAS PARTES** y se interpreta y ejecuta conforme la legislación nacional peruana, no generando obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

Las acciones que se ejecuten en el marco de lo establecido en el presente artículo, serán realizadas con estricta sujeción a la normativa aplicable a la institución y a los servidores públicos, así como con estricto apego a las normas de ética y transparencia.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen el compromiso de desarrollar buenas prácticas, respetando la normatividad legal peruana e internacional pertinente, así como, de manera coordinada hacer el seguimiento a los procesos llevados a cabo, que permitan cumplir con el objeto del presente Memorando de Entendimiento.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Mediante la suscripción de Convenios Específicos, **LAS PARTES** implementarán las actividades según lo descrito en el presente Memorando de Entendimiento; salvo que, por su regulación específica no se requieran. Dichos Convenios deberán considerar el objeto, plazo y modo de su ejecución.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Memorando de Entendimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- Por **ESSALUD**: Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional de ESSALUD.
- Por **ASTRAZENECA**: Government Affairs & Innovation Manager.

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte por escrito dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente en el que la parte dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Tratándose de un Memorando de Entendimiento, la celebración del mismo no genera obligaciones patrimoniales y/o económicas a favor de ninguna de **LAS PARTES**.

LAS PARTES financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorando de Entendimiento con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Para ello, **LAS PARTES** podrán recurrir a mecanismos de financiamiento alternos por gastos administrativos, según los procedimientos establecidos por las normativas internas de cada parte, sin que ello implique un compromiso financiero adicional para **ESSALUD**.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual que se desarrolle o utilice en el marco del presente Memorando de Entendimiento.

Los documentos que se deriven de la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, susceptibles de protección intelectual, deben contar con el reconocimiento de quienes hayan intervenido en su realización, por parte de quien haya realizado el trabajo objeto de protección.

En el caso de los documentos en los que no sea posible determinar el grado de participación de **LAS PARTES**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambas partes por igual, brindando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y EXTENCIÓN

El presente Memorando de Entendimiento tendrá una vigencia de tres (3) años contados desde el día siguiente de su suscripción, pudiendo ser ampliado y modificado con la suscripción de una Enmienda, y terminado por cualquiera de **LAS PARTES**, para lo cual la parte solicitante notificará por escrito mediante carta a la otra parte su decisión, con treinta (30) días hábiles de anticipación.

El término del Memorando de Entendimiento no afectará los compromisos pendientes a la fecha de su terminación.



CLÁUSULA DÉCIMA: SOBRE EL USO DE LOGOS INSTITUCIONALES

LAS PARTES podrán hacer uso de logos institucionales de la otra parte, únicamente en el material y recursos que se generen de acuerdo con el objeto y compromisos asumidos en el presente Memorando de Entendimiento. Para dicho efecto, ATRAZENECA deberá contar previamente con autorización expresa de ESSALUD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a no publicar ni divulgar sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, la información que pudiese haber conocido con ocasión de la ejecución del presente Memorando, siempre y cuando dicha información no sea de dominio público. Sin embargo, los participantes podrán compartir información del presente acuerdo a las autoridades que lo requieran en función de sus competencias, para lo cual cada parte informará por escrito del requerimiento de información a la otra en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de haber recibido el requerimiento de información.

La confidencialidad no se extinguirá con la terminación del presente Memorando.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN

De considerarlo conveniente, cualquiera de LAS PARTES podrá resolver o dar por concluido el presente Memorando de Entendimiento, por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Memorando de Entendimiento.

Para tal efecto, dentro de los quince (15) días calendario de producido el incumplimiento, la parte afectada requerirá a la otra parte la ejecución del compromiso asumido otorgándole un plazo adicional de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento que el Memorando de Entendimiento quede resuelto de pleno derecho.
- b. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada, que impida de forma absoluta el cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comuniquen por escrito a la otra.
- d. Decisión unilateral, conforme al plazo de la cláusula novena.

En cualquier caso, LAS PARTES se comprometen a ejecutar hasta su finalización los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Memorando de Entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a resolver cualquier controversia relacionada con la interpretación o ejecución del presente Memorando de Entendimiento, así como cualquier modificación o diferencia derivada del desarrollo de las actividades que





surjan del presente documento, mediante trato directo de forma amigable, consensuada y basados en la buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: BASE LEGAL APLICABLE

Se tiene como base legal aplicable al presente convenio, la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1183-PE-ESSALUD-2025, que aprueba el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Social de Salud.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Memorando de Entendimiento.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Memorando de Entendimiento surtirá plenos efectos legales. De suscribirse el presente documento en fechas distintas, el tiempo de vigencia inicia con la fecha de la última firma.



CLAUSULA DECIMO SEXTA: CONFLICTO DE INTERESES

ASTRAZENECA declara que su cooperación en el marco de la suscripción del presente Memorando de Entendimiento no es ofrecida, prometida, o realizada como incentivo o recompensa por cualquier voluntad pasada, presente o futura de prescribir, administrar, recomendar, comprar, pagar, reembolsar, autorizar, aprobar, suministrar y/o utilizar cualquier producto o servicio brindado o comercializado por **ASTRAZENECA** y/o sus relacionadas, ni para obtener o retener oportunidades.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Memorando de Entendimiento, lo suscriben **LAS PARTES** en dos (2) ejemplares de idéntico valor como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, Perú, a los 16 días del mes de abril del año 2026.



Sr. Luis Rosales Pereda
Presidente Ejecutivo
ESSALUD

Sra. Marcela Fernández Alvarez
Representante Legal
ASTRAZENECA

